

PROCEDIMIENTO.- Contratación de Servicios
Expediente.- 2024/C004/000007

Asunto: CONTRATO DE SERVICIO DE ORGANIZACIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA DEPORTIVO DE SENDERISMO DEL AYUNTAMIENTO DE ARTEIXO

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD, IDONEIDAD E INSUFICIENCIA DE MEDIOS, MOTIVACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES Y JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA DEPORTIVO DE SENDERISMO DEL AYUNTAMIENTO DE ARTEIXO

FINES INSTITUCIONALES Y NECESIDAD

En cumplimiento del artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Servicio Municipal de Deportes propone la realización de un contrato para la prestación del servicio de la organización técnica del programa deportivo de senderismo del Ayuntamiento de Arteixo.

De acuerdo con el ordenamiento jurídico en el ámbito deportivo existente, el Ayuntamiento de Arteixo está legalmente facultado para planificar y ejecutar sus respectivas políticas deportivas y educativas, promoviendo todo tipo de actividades y proporcionando tantos servicios públicos como contribuyan a satisfacer las demandas y aspiraciones de sus vecinos en su ámbito de actuación.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local.
 - o Artículo 25: "1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo
 - o Artículo 25: "2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.
- Ley 3/2012, de 2 de abril, del deporte de Galicia.
 - o Según el artículo 8.1, corresponde a los municipios "Fomentar, promover y difundir el deporte, especialmente el deporte en edad escolar"
 - o En el artículo 8.2, establece que corresponde a los municipios dentro de su área municipal promover y, cuando corresponda, ejecutar, dentro del alcance de su competencia, los programas deportivos generales, a través de la coordinación con la Administración Autónoma, así como en colaboración con otras autoridades locales, federaciones deportivas gallegas u otras asociaciones deportivas.

El Servicio Municipal de Deportes tiene como misión promover y facilitar el acceso a la práctica deportiva de todo el vecindario de Arteixo como medio de mejora de su calidad de vida.

Teniendo en cuenta que es objeto del Servicio Municipal de Deportes facilitar las oportunidades que permitan a la ciudadanía ser físicamente más activa, contribuyendo al cambio de hábitos necesario para que todos los ciudadanos incorporen la actividad física en la vida cotidiana, disfrutando del entorno natural, se propone la organización de actividades físico deportivas en medio natural, ya que contribuyen a la consecución del referido objetivo, promoviendo una

actividad que fomenta hábitos de vida saludables dirigido a la población de Arteixo. Las actividades propuestas deberán promover la práctica de actividad física en el medio natural, con carácter moderado y atendiendo a los diferentes niveles y edades de los/as participantes, a través de itinerarios adaptados a la población general.

Se propone la organización de 6 rutas anuales de senderismo a celebrarse fuera del término municipal de Arteixo.

En referencia a las competencias municipales, según el objeto del contrato y, definidas éstas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que regula las bases del régimen local, se manifiesta:

- 1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.*
- 2. El Municipio ejercerá como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.*

26. *Los municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:*

- c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.*

La Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia, en el artículo 80, establece como competencia propia de los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, la promoción de toda clase de actividades y la prestación de los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad, añadiendo, que ejercerán las competencias en materia de actividades e instalaciones culturales y deportivas y en las de ocupación del tiempo libre y la participación en la programación de la enseñanza.

Teniendo en cuenta que en cumplimiento de lo regulado en el artículo 25.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), las competencias municipales se determinan por ley, debiendo evaluar la conveniencia de la implantación conforme a los principios formulados en la legislación. En el mismo artículo, en su punto 5, se indica que la legislación debe ser garantista para no incurrir en el supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración. En el caso del servicio sobre el que se emite informe, no se produce este hecho toda vez que ninguna otra administración ejecuta los servicios definidos en el pliego regulador.

NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES A CUBRIR

El objeto del contrato lo constituye la organización técnica del programa deportivo de senderismo del Ayuntamiento de Arteixo.

La empresa adjudicataria asumirá las siguientes obligaciones:

- Diseño y desarrollo del programa deportivo de senderismo del Ayuntamiento de Arteixo, compuesto por 6 rutas al año con dificultad media baja, que deberá ser ejecutado de acuerdo a las condiciones expuestas a lo largo del PPT.
- Contratación de las pólizas de responsabilidad civil y accidentes.
- Suministro de picnic a las personas participantes
- Dotación de vehículo de apoyo a cada ruta
- Contratación del personal necesario.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación se establece en 16.556,06 € IVA incluido, con cargo a la partida presupuestaria 34022799 del presupuesto general de esta Administración.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato, de conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 101 de la LCSP se ha determinado en función del importe total del mismo EXCLUIDO EL IVA teniendo en cuenta su período vigencia, con un valor estimado de 27.381,92 €.

Este valor proviene del siguiente estudio económico de gastos imputados al servicio, con el desglose pormenorizado de cada uno de ellos:

Este presupuesto, que incluye todo tipo de honorarios, seguros, impuestos y gastos de gestión derivados, y el correspondiente valor estimado provienen del siguiente estudio económico de gastos imputados al servicio, con el desglose pormenorizado de cada uno de ellos.

Para el cálculo de los costes de personal, se ha partido del IV Convenio colectivo de Instalaciones deportivas y gimnasios de la Comunidad Autónoma de Galicia, publicado en el DOGA del 7 de julio de 2020. Con respecto al cálculo de los costes de seguridad social, se ha aplicado un porcentaje de un 33,5% sobre el sueldo bruto anual, teniendo en cuenta los datos extraídos de la Orden PCM/244/2022 de 30 de marzo con el siguiente desglose:

- Contingencias comunes: 23,6%
- Desempleo: 5,5%
- FOGASA: 0,2%
- FP: 0,6%
- IT: 2,1%
- IMS (invalidez, muerte y supervivencia): 1,5%

Se estiman unas 120 horas anuales de trabajo efectivo en rutas de senderismo, repartidas del siguiente modo: 4 monitores por ruta de senderismo y una duración estimada de 5 horas en cada ruta, haciendo un total de 20 horas por ruta. Se propone el Grupo 4, nivel 1 del IV Convenio colectivo de Instalaciones deportivas y gimnasios de la Comunidad Autónoma de Galicia, publicado en el DOGA del 7 de julio de 2020).

Según los datos desagregados, el coste básico de 1 hora de personal del grupo 4 nivel 1 del convenio se estima un total de 16,69 € /hora, incluyendo seguridad social.

ORGANIZACIÓN DE 6 RUTAS DE SENDERISMO					
CONCEPTO	Neto		Bruto	Seguridad Social	Total
Coste personal por hora	10,00 €	2,50 €	12,50 €	4,19 €	16,69 €
4 monitores por ruta senderismo (5 horas)	200,00 €	50,00 €	250,00 €	83,75 €	333,75 €
Costes personal 6 rutas	1.200,00 €	300,00 €	1.500,00 €	502,50 €	2.002,50 €
<i>Subtotal personal</i>					2.002,50 €
Supervisión previa 6 rutas					600,00 €
Avituallamiento (4 € x 50 usuarios x 6 días)					1.200,00 €
Diseño fichas técnicas 6 rutas					150,00 €
Furgoneta de apoyo					600,00 €
Material comunicación					200,00 €
Seguro Accidentes (2,5€ / persona)					750,00 €
Seguro Responsabilidad Civil					250,00 €
<i>Subtotal</i>					5.752,50 €
Gastos generales (13% subtotal)					747,83 €
Beneficio empresarial (6% subtotal)					345,15 €
BASE IMPONIBLE					6.845,48 €
IVA (21%)					1.437,55 €
TOTAL					8.283,03 €

DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato se establece desde la fecha de firma hasta el 31 de diciembre de 2025, con dos posibles prórrogas de un año cada uno, debiendo realizar 6 rutas de senderismo en cada año natural. Por lo tanto, la duración máxima del contrato es hasta el 31 de diciembre de 2027.

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 116.4.f de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y vistas las características del servicio objeto de contratación, se considera necesaria la contratación de una empresa externa para la realización del mismo por insuficiencia de medios personales ya que en el catálogo de puestos del Ayuntamiento de Arteixo no consta personal municipal para atender las funciones requeridas en el contrato referido. Se trata de funciones específicas, esporádicas, concretas y no habituales que sólo se puedan prestar por una empresa de servicios, lo cual deriva del propio contenido del contrato. Este servicio siempre ha sido cubierto por personal externo, debido a la complejidad del mismo y la no existencia de personal cualificado en la plantilla de poder acometer dicho servicio.

Por lo anteriormente expuesto, la contratación de los medios personales asociados al servicio, es contraria al interés municipal, lo que hace necesario la contratación de una entidad externa y especializada, con medios suficientes que realice dichos trabajos.

MOTIVACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES

El contrato que se licita no se divide en lotes al amparo de los principios rectores de la contratación y por lo preceptuado en el artículo 1 de la ley 9/2017 que prevé como objetivo de esta normativa asegurar una eficiente utilización de los fondos públicos en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto. La división en lotes del expediente que nos ocupa tendría como efecto una mayor onerosidad con innecesaria afectación de fondos públicos al multiplicar de forma innecesaria y tantas veces como lotes se pudieran establecer los medios materiales y equipo humano exigible a disposición del contrato para una prestación coherente con las exigencias previstas en las prescripciones técnicas.

La prestación de un servicio de este tipo se caracteriza fundamentalmente por la vinculación directa entre el conjunto de prestaciones que integran el mismo. Para promover la calidad en los servicios objeto de contratación, es necesaria una coordinación de todos los trabajadores que forman parte de los servicios que se prestan. Esa coordinación es indispensable que se haga desde una única unidad orgánica y funcional donde todos los trabajos estén relacionados en la búsqueda de un igual y único objetivo. La división en lotes no procede porque dificultaría la correcta ejecución del contrato dada la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones objeto del contrato, al representar una unidad funcional los servicios de la organización técnica del programa deportivo de senderismo del Ayuntamiento de Arteixo. Se trata de la organización de actividades en el que todas las partes que componen su gestión deben de estar relacionadas y gestionadas desde la misma organización

La eficiencia económica para satisfacer las necesidades que el contrato precisa se consigue así sin incrementar los medios materiales, personales y el presupuesto de licitación. De este modo, pueden ponderarse, en conjunto, relaciones calidad precio que reviertan en una mejor oferta.

JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PROCEDIMIENTO

Justificación de la elección del Procedimiento, de conformidad con el artículo 116.4 de la LCSP. Tratándose de un servicio de valor estimado inferior a 60.000 € se propone su tramitación con el procedimiento ABIERTO SUPER SIMPLIFICADO, conforme al Art. 159.6 de la LCSP.

De conformidad con lo expuesto en el mencionado artículo los licitadores interesados presentarán su oferta en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

Firmado digitalmente.- Marcos Docampo Fraga – Coordinador Técnico de Deportes
Purificación Zas Rodríguez – Concejala con Delegación Especial de Deportes.